



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2022-012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA-SOLUFICOOP a través de apoderado judicial en contra de YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ se hace necesario inadmitirla para que:

- Precise en donde se encuentra el original del título ejecutivo presentado para cobro, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en el que fue otorgado el poder conferido al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.



En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA-SOLUFICOOP a través de apoderado judicial en contra de YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FIALLO MURCIA , como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **22** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander